

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· La Contraloría del ciudadano ·</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO – GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACION	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACION DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-037-2020
PERSONAS NOTIFICAR	A LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, identificada con Nit 800.113.672-7, representada legalmente por el señor RICARDO OROZCO VALERO, así como a a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, identificada con Nit 860-002-400-2 y a su apoderado el Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, identificado con C.C 93.414.517 y tarjeta profesional N° 134.101. Y OTROS.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	28 DE DICIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a.m del día 29 de diciembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la fecha y hora fijada hasta el día 29 de diciembre de 2023 a las 6:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General



AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima 28 de diciembre de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO N°046 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE FECHA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2023 CON RADICADO N°112-037-2020** adelantado ante la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión substitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto de Archivo N°046 de la acción fiscal del 30 de noviembre de 2023, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. **112-037-2020**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Mediante memorando CDT-RM-2020-00002536 de fecha 21 de agosto de 2020 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente se trasladó el hallazgo fiscal No. 035 del 21 de agosto de 2020 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, producto de la Auditoria Exprés practicada a la **LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, la cual arrojó como resultado la presunta irregularidad:

- 1. El día 31 de mayo de 2017, la Gobernación del Tolima suscribió convenio de asociación número 0916, para desarrollar el objeto contractual " aunar esfuerzos entre la gobernación del Tolima y la fundación solidaridad por Colombia para desarrollar un estudio descriptivo sobre el estado nutricional y condiciones socio familiares, que responda a las necesidades nutricionales y coadyuve a mejorar las dimensiones de desarrollo de los tolimenses mediante la implementación de un piloto de asistencia alimentaria, valor del convenio \$945.862.442.*



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2. Que durante la ejecución del convenio, la secretaria de salud Departamental y la fundación solidaridad por Colombia, suscribieron el 12 de octubre de 2017, acta de reunión 07, donde modificaron la ejecución del presupuesto, sin que dicha acta, hubiese sido comunicada a la oficina de contratación para la respectiva modificación conforme establece la minuta contractual

3. Dentro de la modificación realizada en acta de reunión, la fundación presento una propuesta para potenciar dos componentes esenciales del proyecto como lo son:

a- Asistencia alimentaria

b- Estrategia de base local con líderes comunitarios

c-Teniendo en cuenta la herramienta digital, se busca potenciar el conocimiento de los líderes, de los beneficiarios y de cualquier otro habitante de comuna que requiera apoyo en los siguientes temas mediante la generación de unos videos educativos nutricionales.

d- Se realizaron 5 videos educativos que respaldan las guías metodológicas que vienen desarrollando en los talleres formativos.

4. Que los miembros y asistentes a la reunión tomaron la decisión unánime de aprobar la distribución de los recursos propuestos, que los valores cancelados por concepto de videos fueron:

Rubro	FUNDACIÓN			GOBERNACIÓN			
	Numero	Valor unitario	Valor Total	Numero de Videos	Valor Unitario	Valor Total	Valor Total Cancelado
Videos educativos sobre las guías alimentarias para la población colombiana que promueven en hábitos de vida más saludable	3	\$11.900.000	\$35.700.000	2	\$10.000.000	\$20.000.000	\$55.700.000

En virtud de lo dispuesto anteriormente, La Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima emitió Auto de Apertura N°041 del Proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha trece (13) de noviembre de 2020, ante **LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, identificada con Nit 800.113.672-7, representada legalmente por el señor **RICARDO OROZCO VALERO** en su calidad de Gobernador, así mismo, se vinculó como presunto responsable de los hechos a: la señora **SANDRA LILIANA TORRES DÍAZ**, identificada con C.C 52.213.249, en calidad de Secretaria de Salud y Ordenadora del Gasto para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, al señor **JORGE EMILIO OSORIO TABARES**, identificado con C.C 79.304.952, en calidad de Director Administrativo de Salud Pública durante el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de octubre de 2017, al señor **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ**, identificado con C.C 5.828.288, en calidad de Director Administrativo de Salud Pública, la señora **DIANA ELIZABETH GAITÁN VILLAMARIN**, identificada con C.C 65.7582.034, en calidad de Directora Administrativa de Salud Pública en el periodo 23 de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1160

Nit: 890.706.847-1

[2 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

noviembre de 2017 al 24 de julio de 2018, la señora **PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA**, identificada con C.C 65.782.547, en su calidad de Directora Administrativa de Salud Pública para el periodo 29 de agosto de 2018 al 14 de noviembre de 2018, el señor **JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO**, identificado con C.C 1.110.473.371, en su calidad de Director Administrativo de Salud Pública dentro del periodo 20 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, por la presunta irregularidad dentro del Convenio de Asociación N°916 del 31 de diciembre de 2017, relacionado con la cancelación de cinco videos a un mayor valor según el estudio de mercado, lo que consecuentemente expone un presunto daño patrimonial en la suma de veintinueve millones setecientos mil pesos (\$29.700.000M/CTE).

Agregándose a su vez, lo dispuesto en el Auto N°008 de fecha 7 de julio de 2022 por medio del cual se vincula a una compañía de seguros **LA PREVISORA**, identificada con Nit 860-002-400-2.

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

Pruebas

1. Auto de asignación No. 083 del 22 de septiembre de 2020 (folio 1)
2. Memorando No. CDT-RM-2020-2426 (folio 2)
3. Hallazgo fiscal No. 021 del 18 de agosto de 2020 Discos compactos que contienen información que sustenta el hallazgo (folio 3- 13)
4. electrónico del 11 de diciembre 2020 con 4 anexos de la fundación solidaridad por Colombia. (folio 61 – 66)
5. Acta de mesa de trabajo del 23 de julio de 2021 y CD anexo de pruebas aportadas al proceso 038 de 2020, con copla al proceso 037 de 2020.
6. Versión libre y espontánea de la señora DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN. (folio 132-134)
7. Argumentos de defensa de la compañía de seguros LA PREVISORA. (folio 225-228)
8. Versión libre y espontánea del señor JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO (folio 311)
9. Memorando CDT-RM-2023-00006177 de fecha 1 de diciembre de 2023. (folio 242)
10. Memorando CDT-RM-2023-00006220 de fecha 4 de diciembre de 2023. (folio 243)
11. Notificación por Estado del Auto N°046 de fecha 30 de noviembre de 2023. (folio 244)
12. Memorando CDT-RM-2023-00006279 de fecha 6 de diciembre de 2023. (folio 246 y 247)

Actuaciones Procesales

1. Auto de Apertura No. 041 del 13 de noviembre de 2020 (folio 15 – 24)
2. Auto No. 008 del 7 de julio de 2022, mediante el cual se vincula al tercero civilmente responsable. (folio 213-216)
3. Auto de Archivo N°046 de fecha 30 de noviembre de 2023. (folio 230-241)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del Auto de Archivo N°046 de fecha treinta (30) de noviembre de 2023, ordenó archivar por no tener mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, dentro del proceso con radicado 112-037-2020, adelantado ante **LA GOBERNACIÓN**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1160

Nit: 890.706.847-1

[3 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

DEL TOLIMA, identificada con Nit 800.113.672-7, representada legalmente por el señor **RICARDO OROZCO VALERO** en su calidad de Gobernador, a favor de: la señora **SANDRA LILIANA TORRES DÍAZ**, identificada con C.C 52.213.249, en calidad de Secretaría de Salud y Ordenadora del Gasto para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, al señor **JORGE EMILIO OSORIO TABARES**, identificado con C.C 79.304.952, en calidad de Director Administrativo de Salud Pública durante el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de octubre de 2017, al señor **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ**, identificado con C.C 5.828.288, en calidad de Director Administrativo de Salud Pública, la señora **DIANA ELIZABETH GAITÁN VILLAMARIN**, identificada con C.C 65.7582.034, en calidad de Directora Administrativa de Salud Pública en el periodo 23 de noviembre de 2017 al 24 de julio de 2018, la señora **PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA**, identificada con C.C 65.782.547, en su calidad de Directora Administrativa de Salud Pública para el periodo 29 de agosto de 2018 al 14 de noviembre de 2018, el señor **JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO**, identificado con C.C 1.110.473.371, en su calidad de Director Administrativo de Salud Pública dentro del periodo 20 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, así como la desvinculación como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860-002-400-2.

En consecuencia, con la acotación anterior, tratándose de determinar la Responsabilidad Fiscal, considérese oportuno *"lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"*.

Dentro de este contexto normativo, para el caso en concreto ha de entenderse entonces que el daño patrimonial al Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y en virtud del hallazgo fiscal por parte del grupo auditor, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal resultó competente para adelantar el respectivo proceso de Responsabilidad Fiscal, en pro de garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos Públicos.

Sin embargo, de acuerdo a *"las cotizaciones presentadas como soporte del hallazgo sobre las cuales se formuló un posible sobre costo. (...), previa verificación de las mismas se evidencia que en lo que tiene que ver con la cotización presentada por la empresa 20 CENTAURO Televisión, tal y como reza en su oficio expone "La animación presentada para cada uno de los video no mayor a tres minutos con las siguientes características educativas libreto, edición, animación, off y la entrega de formato en digital más DVD para el año 2017 tendría un valor de \$17.000.000", de acuerdo a lo anterior, es claro para este Despacho que la cotización presentada corresponde a cada uno de los videos para no para la elaboración de los cinco videos, de manera que resulta un mala interpretación como lo contempló el hallazgo, que dicho valor correspondía a la cotización de los cinco videos. Así las cosas, de acuerdo a las condiciones técnicas referidas, cada video tiene un valor de diecisiete millones de pesos."*

Junto con *"la propuesta presentada por la empresa Cauce Común Publicidad & Mercado, quienes indica que, atendiendo a una etapa de preproducción, producción y postproducción, en un formato 120*1080 251- sonido profesional voz en off profesional- animación On line en 2 y 3 D, para salas de cine, el valor total de los cinco videos oscilaría entre los \$26.000.000, es decir, un valor de \$5.200.000 cada uno. Y, por último, se encuentra la cotización de la señora Claudia Lorena Campos Críales, quien es tecnóloga*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1160

Nit: 890.706.847-1

[4 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

en producción de multimedia, cotiza por un valor de \$700.000 la producción de cada una de las piezas audiovisuales."

Lo dispuesto anteriormente, arroja como resultado "que las cotizaciones aludidas, presentan grandes diferencias entre los valores del mercado, lo cual no resulta coherente en unas condiciones de modo, tiempo y lugar del análisis de sector cotizado, lo que desvirtúa la presunción de un sobre costo, toda vez que muy por el contrario, se demuestra que conforme la cotización presentada por 20 CENTAURO Televisión, si es dable considerar que la producción de cada una de las piezas audiovisuales tengan el valor que fue cancelado por la Entidad."

Concluyéndose así, por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, que de conformidad con el material probatorio obrante dentro del plenario y el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 por medio del cual se establece que: "*habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*", se encuentra probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal, esto es, la inexistencia de un daño patrimonial a cargo de los presuntos responsables mencionados en el Hallazgo N°035 del 21 de agosto de 2020.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-037-2020**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1160

Nit: 890.706.847-1

[5 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que específicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal al no constituirse un detrimento patrimonial, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1160

Nit: 890.706.847-1

[6 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO N°046 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE FECHA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2023**, proferido por la Directora Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-037-2020, dentro del cual se declaró Archivar la Acción Fiscal, conforme al artículo 47 de la ley 610 de 2000.

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado en lo señalado en el hallazgo fiscal N°035 el 21 de agosto de 2020, mediante el cual se evidenció una presunta irregularidad dentro del Convenio de Asociación N°916 del 31 de diciembre de 2017, relacionado con la cancelación de cinco videos a un mayor valor según el estudio de mercado, lo que consecuentemente expone un presunto daño patrimonial en la suma de veintinueve millones setecientos mil pesos (\$29.700.000M/CTE).

En virtud a lo anterior y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°041 de fecha 13 de noviembre de 2020 obrante a folio 15 – 24, ante **LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, identificada con Nit 800.113.672-7, representada legalmente por el señor **RICARDO OROZCO VALERO** en su calidad de Gobernador, así mismo, se vinculó como presunto responsable de los hechos a: la señora **SANDRA LILIANA TORRES DÍAZ**, identificada con C.C 52.213.249, en calidad de Secretaria de Salud y Ordenadora del Gasto para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, al señor **JORGE EMILIO OSORIO TABARES**, identificado con C.C 79.304.952, en calidad de Director Administrativo de Salud Pública durante el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de octubre de 2017, al señor **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ**, identificado con C.C 5.828.288, en calidad de Director Administrativo de Salud Pública, la señora **DIANA ELIZABETH GAITÁN VILLAMARIN**, identificada con C.C 65.7582.034, en calidad de Directora Administrativa de Salud Pública en el periodo 23 de noviembre de 2017 al 24 de julio de 2018, la señora **PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA**, identificada con C.C 65.782.547, en su calidad de Directora Administrativa de Salud Pública para el periodo 29 de agosto de 2018 al 14 de noviembre de 2018, el señor **JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO**, identificado con C.C 1.110.473.371, en su calidad de Director Administrativo de Salud Pública dentro del periodo 20 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente dentro del precitado Acto Administrativo se ordenó oficiar a la Gobernación del Tolima y a la Fundación Solidaria por Colombia para que alleguen cierta información respecto al Convenio N°916 de mayo de 2017.

Seguidamente, al Auto N°041 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal se le hizo envío de las comunicaciones de citación para la notificación personal a todos implicados vista a folio 26 al 42 para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la comunicación comparecieran para notificarse; sin embargo, ante la ausencia de algunos de los implicados para notificarse personalmente, se lleva a cabo la comunicación de notificación por Aviso a: la señora **SANDRA LILIANA TORRES DÍAZ** (folio 67-68), **DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN** (folio 71-72), **LUIS EDUARDO**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1160

Nit: 890.706.847-1

[7 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

GONZALEZ (folio 82 y 317), **JORGE EMILIO OSORIO TABARES** (folio 95 y 120-121 y 317), **PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA** (folio 105-106 y 317), **JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO** (folio 118-119). Así mismo, se emitieron las comunicaciones de solicitud de información a las entidades correspondientes vistas a folio 43 – 47.

Sin embargo, el 30 de noviembre de 2020 el señor **JOSE ALEJANDRO ROJAS** en su calidad de investigado, solicitó vía correo electrónico la notificación del Auto N°041 al correo electrónico dr.joserojascastillo@gmail.com vista a folio 50.

Por otro lado, el 11 de diciembre de 2020 la Fundación Solidaria por Colombia allegó respuesta al Oficio de requerimiento CDT-RS-2020-00005921 vista a folio 61 al 66. Así mismo, el 4 de marzo de 2021 la señora **DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMIRIN**, allegó versión libre y espontánea junto a sus anexos dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal vistos a folio 132 al 212 y 323 y 327

Ahora bien, el 7 de julio de 2022 La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal expidió Auto N°008 mediante el cual se vincula la compañía de seguros **LA PREVISORA**, identificada con Nit 860-002-400-2 con ocasión a la expedición de las pólizas que fueron tomadas por la Administración Departamental, vigentes en los periodos vinculados de los presuntos responsables (folio 213-216). El presente Acto Administrativo es notificado por Estado visto a folio 219.

En consecuencia, el 15 de julio de 2022 la compañía de seguros **LA PREVISORA** allegó poder a la sociedad **O.I.V.S LAWYERS S.A.S** representada legalmente por el **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA** junto con sus anexos (folio 229 - 262) y en virtud de ello, su apoderado allegó vía correo electrónico argumentos de defensa vistos a folio 225 al 228. Adicionalmente, el 8 de marzo de 2021 el señor **JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO** incorporo vía correo electrónico versión libre y espontánea vista a folio 309 al 310.

En este sentido, a toda luz se deslumbra por parte de este Despacho que en primera medida la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro de su competencia y función de protección de la correcta y legal utilización de los Fondos Públicos, notifico y comunico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1437 de 2011 a todos los implicados de la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°041 de fecha 13 de noviembre de 2020 visto a folio 15 – 24, Auto N°008 de fecha 7 de julio de 2022 (folio 213 -216) y el Auto de Archivo N°046 de fecha 30 de noviembre de 2023, lo cual evidencia un cumplimiento procesal dentro de la apertura de la acción fiscal que garantizó a todas las partes la oportunidad de ejercer su derecho de defensa haciéndose parte dentro del desarrollo del proceso y adjuntando al mismo los documentos y elementos que a su consideración procesal fueran oportunos e idóneos.

Es así entonces como la efectividad del derecho de defensa de los implicados se vio reflejado con la versión libre y espontánea de la señora **DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMIRIN** (folio 132 al 132 y 323 al 327), junto con la del señor **JOSE ALEJANDRO ROJAS** vista a folio 309 al 310, los argumentos de defensa presentados por el apoderado de la compañía de seguros **LA PREVISORA** vistos a folio 225 al 228 y la respuesta al Oficio de requerimiento CDT-RS-2020-00005921 vista a folio 61 al 66, evidenciándose así que las actuaciones adelantadas hasta el momento por la Entidad se habían surtido con las garantías procesal legalmente establecidas.

Dentro de este contexto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ante el análisis y estudio previo del acervo probatorio obrante dentro del presente proceso, encontró soporte suficiente que respalda la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1160

Nit: 890.706.847-1

[8 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

tipicidad de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 “**Auto De Archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma**”

Lo anterior, “de conformidad con la información presentada en el informe auditor y la suministrada por la Secretaria de Salud Departamental, se puede concluir que no existe una conducta dolosa ni gravemente culposa en el marco de la gestión fiscal adelantada por cada uno de los implicados, así como tampoco existe certeza del daño patrimonial a la Gobernación del Tolima, **toda vez que de acuerdo al análisis del mercado en los documentos precontractuales del proceso de contratación, el valor efectivamente cancelado se encuentra justificado, tanto en el análisis de sector como en las condiciones técnica que exigía el producto contratado.** Por ende, es evidente la ruptura de la estructura piramidal de los elementos de la responsabilidad fiscal de acuerdo al acervo probatorio y a las condiciones fácticas dilucidadas”

Es decir, que, ante las versiones libres arrojadas y su contenido argumentativo y probatorio junto con la información suministrada por la Secretaria de Salud Departamental, se logra establecer por parte de este Despacho que no se aprecia un presunto daño patrimonial por el valor del presunto daño encontrado por el equipo auditor en el Hallazgo Fiscal N°035 de fecha 21 de agosto de 2020. Concluyéndose entonces que, conforme al material probatorio allegado al plenario que es claro que bajo los lineamientos conceptuales que rige la figura del sobre costo se ha desvirtuado la existencia de un detrimento patrimonial y la configuración de una responsabilidad fiscal a cargo de los presuntos responsables vinculado y en virtud de ello, no sería procedente continuar con un proceso de imputación, donde no se encuentran los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal.

En concordancia con lo dispuesto anteriormente, el presente Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal se encuentra inexistente, tal como se evidencia en el material probatorio obrante dentro del presente proceso.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a los investigados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, encontrando dentro del expediente: las comunicaciones de citación para notificación personal del Auto N°041 vista a folio 26 al 42, la comunicación de notificación por Aviso del Auto N°041 a: la señora **SANDRA LILIANA TORRES DÍAZ** (folio 67-68), **DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN** (folio 71-72), **LUIS EDUARDO GONZALEZ** (folio 82 y 317), **JORGE EMILIO OSORIO TABARES** (folio 95 y 120-121 y 317), **PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA** (folio 105-106 y 317), **JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO** (folio 118-119), las comunicaciones de solicitud de información a las entidades correspondientes vistas a folio 43 – 47, la notificación por Estado del Auto N°008 visto a folio 219; actuaciones procesales adelantadas en debida forma, garantizando los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto de Archivo N°046 del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Rad.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1160

Nit: 890.706.847-1

[9 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

112-037-2020 del treinta (30) de noviembre de 2023, mediante el cual se ordenó archivar por no encontrar mérito la acción fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 que conlleva la inexistencia de la constitución de un detrimento patrimonial.

Finalmente, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado o la responsabilidad del Gestor Fiscal o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de Archivo N°046 de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Rad. 112-037-2020 adelantado ante **LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, identificada con Nit 800.113.672-7, representada legalmente por el señor **RICARDO OROZCO VALERO** en su calidad de Gobernador, a favor de: la señora **SANDRA LILIANA TORRES DÍAZ**, identificada con C.C 52.213.249, en calidad de Secretaria de Salud y Ordenadora del Gasto para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, al señor **JORGE EMILIO OSORIO TABARES**, identificado con C.C 79.304.952, en calidad de Director Administrativo de Salud Pública durante el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de octubre de 2017, al señor **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ**, identificado con C.C 5.828.288, en calidad de Director Administrativo de Salud Pública, la señora **DIANA ELIZABETH GAITÁN VILLAMARIN**, identificada con C.C 65.7582.034, en calidad de Directora Administrativa de Salud Pública en el periodo 23 de noviembre de 2017 al 24 de julio de 2018, la señora **PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA**, identificada con C.C 65.782.547, en su calidad de Directora Administrativa de Salud Pública para el periodo 29 de agosto de 2018 al 14 de noviembre de 2018, el señor **JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO**, identificado con C.C 1.110.473.371, en su calidad de Director Administrativo de Salud Pública dentro del periodo 20 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, así como la desvinculación como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860-002-400-2; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Notificar por **ESTADO** y por Secretaria General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a la **LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, identificada con Nit 800.113.672-7, representada legalmente por el señor **RICARDO OROZCO VALERO** en su calidad de Gobernador, a la señora **SANDRA LILIANA TORRES DÍAZ**, identificada con C.C 52.213.249, en calidad de Secretaria de Salud y

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1160

Nit: 890.706.847-1

[10 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Ordenadora del Gasto para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, al señor **JORGE EMILIO OSORIO TABARES**, identificado con C.C 79.304.952, en calidad de Director Administrativo de Salud Pública durante el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de octubre de 2017, al señor **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ**, identificado con C.C 5.828.288, en calidad de Director Administrativo de Salud Pública, la señora **DIANA ELIZABETH GAITÁN VILLAMARIN**, identificada con C.C 65.7582.034, en calidad de Directora Administrativa de Salud Pública en el periodo 23 de noviembre de 2017 al 24 de julio de 2018, la señora **PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA**, identificada con C.C 65.782.547, en su calidad de Directora Administrativa de Salud Pública para el periodo 29 de agosto de 2018 al 14 de noviembre de 2018, el señor **JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO**, identificado con C.C 1.110.473.371, en su calidad de Director Administrativo de Salud Pública dentro del periodo 20 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860-002-400-2 y a su apoderado el **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con C.C 93.414.517 y tarjeta profesional N° 134.101.

ARTÍCULO CUARTO:

En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO:

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ (E)

Contralora Auxiliar

Proyectó: Valeria María Gómez Gaitán.
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1160

Nit: 890.706.847-1

[11 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·